BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2786 | Buenos Aires, Viernes 9 de Enero de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre.......	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley sobre consolidación de la deuda flotante de la Municipalidad de la Capital.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Autorizase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la suma de seis millones de pesos moneda nacional en obligaciones, con denominación de «Certificado de Deuda Municipal», de 6 % de renta y 25 % de amortización anual, ésta por sorteo y á la par.

Art. 2º El servicio se hará por trimestres vencidos y por intermedio del Crédito Público Nacional, á cuyo efecto queda obligado el Intendente Municipal, bajo su personal responsabilidad, á depositar diariamente, en el Banco de la Nación Argentina, el promedio que corresponda por intereses y amortización.

El depósito será hecho del producido de las rentas generales de la Municipalidad, á la orden del Crédito Público Nacional.

Art. 3º Estos certificados se destinarán:

1º Al pago de la deuda exigible y flotante de la Municipalidad, cuyo origen sea anterior al 31 de Diciembre de 1901, con excepción de la comprendida en el Presupuesto para 1902.

2º Al reembolso de la parte de los recursos destinados á atender lo presupuestado para 1902, invertida en abonar obligaciones no comprendidas en dicho Presupuesto.

Art. 4º Queda autorizado el Intendente Municipal para negociar en plaza el todo ó parte de estos certificados, á un precio no menor de 90 %, ó á entregarlos, en su caso, á los acreedores de la Municipalidad que justifiquen sus derechos, previa liquidación de la Contaduria y correspondiente orden de inscripción, al 90 % de su valor escrito; á este efecto, llevará un libro especial; pasará mensualmente al Departamento Deliberante una planilla de los créditos reconocidos en el mes, y publicará, también mensualmente, la planilla de inversión de dichos certificados.

Limitase á los treinta dias siguientes á la promulgación de esta Ley, la autorización para negociar los certificados con destino en el inciso 1º del articulo 2º. Si la negociación se llevara á efecto, se abonará á los acreedores en dinero efectivo.

Art. 5º La Municipalidad podrá aumentar el fondo amortizante cuando lo juzgue conveniente.

Art. 6º Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán costeados por la Municipalidad.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
Adolfo Labougle *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de D.D

Registrada bajo el Nº. 4168.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Confirmando en sus puestos á varios empleados.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, y no habiendo sido incluido en la Ley General de Presupuesto el personal encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley 4039; personal cuyo nombramiento en comisión ha fenecido con fecha 31 de Diciembre del año ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confirmanse en sus puestos para el transcurso del año 1903, á los siguientes empleados:

Controladores.—Señores: Pedro Guillamondegui, Jerónimo Bacigalupo, Vicente R. Comas, Francisco Granillo Posse, Julio Pérez, Victor Passetti y Emilio Palisa Mujica, con el sueldo mensual de $ 150 cada uno.

Encargados de los libros de la Inspección: A don Alejandro Correa, con el sueldo mensual de $ 125 m/n.

Oficina de gestiones fiscales.—Abogado, doctor Manuel Malbrán, con la asignación mensual de $ 250; Procuradores.—señores: Pastor Britos y Guillermo Ramos Mejia, con la asignación mensual de $ 125 cada uno; Escribiente, señor Enrique Dávila, con la asignación mensual de $ 80 m/n; Químico de 3ª, señor Nazario Mercado, con la asignación mensual de $ 200 m/n; Ayudantes.—señores: Francisco de la Torre y Alejo Flies, con la asignación mensual de $ 100 m/n. cada uno.

Art. 2º Apruébase la siguiente planilla de gastos de recaudación, formulada por el Departamento Nacional de Higiene:

Gastos de la Oficina Química.—Compensación por trabajos extraordinarios: señor Federico Tagliabue, $ 100 mensuales; un peón, $ 50 mensuales; para reactivos y aparatos, $ 200 mensuales.

Compensación á empleados de Tesoreria, por trabajo extraordinario: señor Ricardo C. Gambia, $ 50 mensuales; señor José Munuce, $ 80 mensuales; señor Juan Baldocco, $ 50; fallas de caja, $ 20 mensuales.

Viático para siete controladores, á $ 50 cada uno: $ 350 m/n; viático para Controladores en comisión, fuera de la capital, $ 300 mensuales.

Art. 3º Los sueldos del personal y los gastos de recaudación de la Ley 4039, serán imputados al producido de la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Confirmando en sus puestos á varios empleados.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Habiendo fenecido el 31 de Diciembre pasado el término del nombramiento del personal extraordinario imputado al Inciso 4°, Item 3, Partida 2 del Presupuesto vigente, y siendo de necesidad mantenerlo en el corriente año,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en sus puestos, durante el transcurso del año 1903, á los siguientes empleados:

Médico de Sanidad, Doctor Nicéforo Castellano, con la asignación mensual de pesos 300 m/n.; Guarda Sanitario, don Alfredo Fragueiro Frias, con la asignación mensual de $ 150 m/n.; Escribiente, don Enrique Basail, con la asignación mensual de pesos 100 m/n., y peones: Eusebio Saez y Pedro Mas, con la asignación mensual de pesos 50 m/n. á cada uno.

Art. 2° Los sueldos del personal mencionado serán imputados al Inciso 4°, Item 3, Partida 2ª del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando Inspector de Higiene

Buenos Aires, Enero 7 de 1903.

Habiéndose creado por ley de Presupuesto del corriente año, un puesto de Inspector de Higiene dependiente del Departamento del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Higiene, con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), al Doctor don Jacobo S. García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Denegando un pedido de reconsideración de una jubilación.

Buenos Aires, Enero 7 de 1903.

Vista la precedente solicitud, y

CONSIDERANDO:

Que la jubilación acordada al recurrente, Juan Farias, ha sido con arreglo al número de años de servicios prestados como agente de la Policía de la Capital, y al cómputo practicado por la Contaduría General;

Que la imposibilidad física, que invoca para reclamar la jubilación, con goce de sueldo íntegro, sólo da derecho á ella en esta forma, cuando el recurrente compruebe conjuntamente haber prestado el número de años fijado por el Art. 2° de la Ley N° 2219, no alcanzando los del solicitante más que á la mitad; por lo expuesto

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y archivar el expediente.—Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando médico en la Colonia Nacional de Alienados.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Visto la precedente nota del médico director de la Colonia Nacional de Alienados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al doctor Antonio Agudo Avila, Médico interno del expresado establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley de Presupuesto para el corriente año.

LEY N°. 4160.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Presupuesto general de gastos de la Administración, para el ejercicio de mil novecientos tres, queda fijado en treinta y dos millones setecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos veinticinco centavos oro ($ 32.739.387,25 oro) y noventa y tres millones, ochocientos noventa y nueve mil, ochocientos noventa y seis pesos, cuarenta y un centavos moneda nacional, curso legal ($ 93.899.896,41 m/n), distribuidos en los siguientes Anexos:

	$ oro	$ m/n
	—	—
A—Congreso	—	2.617.380 —
B—Interior	—	14.561.148 —
C—Relaciones Exteriores y Culto	314.181 20	1.243.440 —
D—Hacienda	—	7.738.401 —
Deuda	31.301.743 65	12.059.899 93
E—Justicia é Instrucción Pública	—	13.131.281 40
F—Guerra	—	15.033.877 08
G—Marina	11.462 40	9.194.684 —
H—Agricultura	12.000 —	2.834.560 —
I—Obras Públicas	1.100.000 —	9.929.945 —
J—Pensiones, Jubilaciones y Retiros	—	5.555.280 —

Art. 2° Los gastos establecidos en el Presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	$ oro	$ m/n
	—	—
Importación y adicionales, 5 % y 2 %	32.000.000	—
Id. adicional, ley 3871	4.000.000	—
Exportación	3.000.000	—
Almacenaje y eslingaje	1.300.000	—
Faros y valizas	210.000	—
Visita de sanidad	40.000	—
Puertos, muelles y diques	950.000	—
Guinches	220.000	—
Derechos consulares	260.000	—
Estadística y sellos	300.000	—
Eventuales y Multas	30.000	—
Renta y amortización de títulos	1.485.000	—
Provincia de Buenos Aires—Servicio de su deuda	1.537.650	—
Provincia de Entre Rios—Servicio de su deuda	120.000	—
Provincia de Santa Fe—Servicio de su deuda	220.457	—
Banco Nacional en liquidación (Leyes números 3655 y 3750).	348.232	—
Alcoholes	—	13.000.000
Tabacos	—	11.000.000
Vinos naturales	—	3 700.000
Azúcar	—	3.000.000
Fósforos	—	2 200.000
Cerveza	—	1.300 000
Seguros	—	350.000
Naipes	—	100.000
Bebidas artificiales	—	50.000
Obras de Salubridad	—	5.500.000
Contribución Territorial	—	2.000.000
Patentes	—	2.000.000
Papel sellado	—	6.500.000
Tracción	—	180.000
Correos	—	4.100 000
Telégrafos	—	1.350.000
Yerbales	—	50.000
Venta y arrendamiento de tierras	—	1.600 000
Eventuales y multas	—	500.000
Ferrocarriles	—	4 450.000
Derechos de matrículas y exámenes	—	100.000
Renta de títulos — Ley 2782— Banco Nacional en liquidación	—	420.000
Provincia de Córdoba—Ley número 3800 — Servicio de su deuda	—	200.000
	46.021.339	63.650.000

Art. 3° Destínase á rentas generales el cinco por ciento (5 %) adicional, creado por Ley 3871.

Art. 4° Fíjase en tres por ciento (3 %) de interés y diez por ciento (10 %) de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación Argentina, por el Banco Nacional, en pago de los depósitos judiciales, y en seis por ciento (6 %) de interés y dos por ciento 2 % de amortización anual, el servicio de los entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión, en pago del empréstito popular.

Art. 5° El Banco Nacional en Liquidación entregará á la Tesorería General, en pago á cuenta del depósito de la misma y de acuerdo con el inciso 2° del Art. 9° de la Ley N°. 3037, hasta cinco millones moneda nacional (5.000.000 m/n), en títulos de los creados por el Art. 5° de dicha ley, en las mismas condiciones del citado artículo y siguiente, debiendo reducirse la amortización á diez por ciento (10 %) anual.

Art. 6° Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar dichos títulos, y con su producido y en su límite, atender las deudas flotante y exigible.

Art. 7° Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana, que están gravados con un impuesto de diez por ciento (10 %) ó más, abonarán, además, un impuesto adicional de dos por ciento (2 %) sobre el valor.

Art. 8° Además del impuesto adicional de dos por ciento (2 %) establecido por el artículo 7°, anterior de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana, pagarán un impuesto adicional de cinco por ciento (5%).

Art. 9° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para exonerar del pago de derechos de exportación, durante el año 1903, á los subproductos de los saladeros y fábricas de extratos de carne.

Art. 10°. Suspéndese durante el año 1903, la disposición del artículo 1° de la ley número 3551, sobre fondos universitarios de la Capital, y destínase el producido de los ingresos, al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Art. 11. Durante el año 1903, se continuará deduciendo el cinco por ciento (5%) del sueldo de todos los empleados civiles de la Administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación.

Mientras no se dicte la Ley de Montepío Civil y no se reforme la Ley número 1909, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponde á los empleados civiles y jubilados de la Administración, y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestras y jubilados del Consejo Nacional de Educación, salvo lo dispuesto en la Ley número 4052.

Art. 12. Los recursos á oro á que se refiere el Art. 2°, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal, al tipo de cotización, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 13. Asígnase como recurso especial para el cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 9° Partida 11 del Anexo I, el veinte por ciento (20 %) del producido del adicional á la importación, creado por la Ley N° 3871.

Art. 14 Los empleados civiles con diez años de servicio, como mínimum, que por este presupuesto quedaren cesantes, recibirán por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 15 De la suma que coresponda á cada una de las provincias, del producido de la Lotería Nacional, de acuerdo con la Ley N°. 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el Inciso 8° del Anexo C.

Para las provincias de Santa Fé, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de treinta mil pesos, se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la Ley N°. 3967.

Art. 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de D. D

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

No haciendo lugar á la devolución del 5 °/o del sueldo de un empleado.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Visto que don Pedro A. de la Torre, Tenedor de Libros de la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles solicita le sea devuelto el 5 °/o de sus haberes que le descuenta la Contaduría General de la Nación, en virtud de lo ordenado en la ley de Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto de 15 de Noviembre de 1901 se establece de una manera clara y terminante que los empleados que prestan servicios en las Empresas particulares ó aquellos cuyos sueldos son pagados por las mismas, revisten carácter de permanencia, desde que no se ha fijado término á sus funciones y, además, son directamente retribuidos por el Estado, aun cuando deban las Empresas reintegrar las sumas invertidas en tal concepto.

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas por la Contaduría General en su informe y reproducidas por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

AVELLANEDA.

III

Nombrando empleados.

240/E-Exp 3428-C-1902.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1902.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Participo á V. E. que, habiendo fallecido el Auxiliar de la Oficina de Recuento, don Enrique Casani, ha sido nombrado para reemplazarlo el Auxiliar 2° de la misma, don Arturo Goyena, y para ocupar la vacante de éste, don Rafael Oyuela.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

FRANCISCO L. GARCÍA.
Alberto Aubone.
Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Aprobado, comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Autorizando el cambio de local de una Oficina de venta de papel sellado.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Visto que don Arturo Goris, dueño de la Oficina establecida para la venta de papel sellado en la calle Bolivar N°. 130. manifiesta que habiéndole sido pedida la casa que ocupa se ve obligado á trasladar la Oficina y solicita, en consecuencia, se le conceda la autorización correspondiente, para establecerla en la calle San Martín, entre las de Rivadavia y Bartolomé Mitre; atento lo informado por la Administración del ramo y resultando que no hay inconveniente en deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos; debiendo aquella exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Autorizando la venta de papel sellado en el Destacamento Resguardo, de Yapeyú.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Visto que la Prefectura General de Puertos y Resguardos en la nota que encabeza este expediente, solicita se disponga lo conveniente, á fin de que se provea de papel sellado al Destacamento establecido en Yapeyú, dependiente de la Subprefectura, Resguardo de Paso de los Libres, en razón de no existir alli oficina expendedora y extenderse la documentación aduanera en papel simple, con cargo de reposición, lo que en ciertos casos. con el procedimiento que se sigue, podria irrogar perjuicios á la venta fiscal; y, atento lo informado,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que provea de papel sellado al Destacamento de Yapeyú, para expenderlo en la localidad, en las mismas condiciones que lo hacen las demás sucursales existentes en la República.

Comuníquese á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, lo resuelto.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, Enero 5 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Sección Personal de la Dirección General del servicio Militar. al Capitán de Fragata don José D. Alvarez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General, y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Acordando el traspaso de una pensión.

Exp.-S-11.228.

Buenos Aires, Enero 5 de 1903.

Visto lo solicitado por don José Sánchez, tutor de los menores Carlos José, Benjamín José y Elvira Siberta, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el traspaso de la pensión que gozaba la señora Antonia Mauriño, como viuda del extinto Contador de la Armada, don José Mª Siberta, á favor de sus hijos menores, Carlos José, Benjamin José y Elvira Siberta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley de tierras.

Buenos Aires Enero 8 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará explorar y medir las tierras fiscales, de modo que se determinen sus condiciones de irrigación, su aptitud para la agricultura, ganadería, explotación de bosques y yerbales ú otras industrias y establecimientos de colonias ó pueblos.

Art. 2° A medida que se hagan las exploraciones y relevamiento topográfico, el Poder Ejecutivo determinará el destino de las diversas zonas, conforme á los objetos anunciados en el articulo anterior, reservando las regiones que resulten apropiadas para la fundación de pueblos y el establecimiento de colonias agricolas y pastoriles, las cuales serán oportunamente divididas en lotes, de acuerdo con las indicaciones de su topografia. Los lotes agricolas no podrán exceder de cien hectáreas, y los pastoriles, de dos mil quinientas, no pudiéndose conceder á una sola persona ó sociedad, más de dos de los primeros y uno de los segundos.

Art. 3° Las demás tierras serán destinadas al arrendamiento ó á la venta en remate público, dentro del máximum para dicha venta; de mil leguas kilométricas cuadradas por año, en los plazos y condiciones que el Poder Ejecutivo determine, sobre la base de un precio minimo para la venta, de cuarenta centavos oro la hectárea ó un peso moneda nacional, pagadero en cinco años de plazo, máximo, con el interés de seis por ciento anual. Ninguna persona ó sociedad, podrá adquirir, sea directamente ó por transferencias anteriores al pago total del precio, más de cuatro solares ó dos lotes agricolas y uno pastoril, ni más de veinte mil hectáreas en compra ó arrendamiento.

Art. 4° El Poder Ejecutivo podrá disponer se otorgue el título definitivo de propiedad á los que hubiesen abonado la sexta parte del precio al contado, y cumplido las condiciones de población, quedando hipotecada la propiedad por el importe de las letras correspondientes á los plazos no vencidos. El título será expedido por medio de boletos talonarios, de los registros respectivos que deberán llevar las oficinas públicas que se determinen; dicho boleto tendrá fuerza de escritura pública, y deberá anotarse en los registros públicos correspondientes. En la misma forma se otorgarán los títulos de los lotes de pueblos ó colonias y los contratos de arrendamiento.

Art. 5° Los arrendatarios y adquirentes de tierras en propiedad están obligados á poblarlas con haciendas y construcciones cuyo valor no sea menor de quinientos pesos moneda nacional, por leguas kilométricas, dentro de los plazos que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 6° El precio minimun de cada solar de pueblo será de diez pesos moneda nacional y el de las chacras y quintas, de dos

pesos cincuenta centavos la hectárea, pagaderos en seis anualidades.

Art. 7º Los adquirentes de solares tendrán la obligación de cercarlos y construir una habitación y accesorios, dentro del término de un año. Los concesionarios de chacras y quintas deberán, dentro de dos años, edificar una habitación y cultivar la tierra en la proporción que el Poder Ejecutivo determine en cada colonia.

Art. 8º Autorizase al Poder Ejecutivo para vender directamente lotes que no excedan de dos mil quinientas hectáreas en las colonias ganaderas ó fuera de ellas, con la base minima del precio y plazos determinados en el articulo segundo, para dedicarlos á la colonización ganadera en los terrenos que no sean especialmente destinados para la agricultura, con las obligaciones de población establecidas en el articulo cuarto.

La misma autorización se le confiere para los sobrantes que no excedan de la décima parte de la superficie de los lotes vendidos en cualquier forma.

Art. 9º Autorizase al Poder Ejecutivo para conceder gratuitamente hasta la quinta parte de los lotes de pueblos ó colonias agricolas ó pastoriles, á los primeros pobladores que se establezcan personalmente en ellas.

Art. 10 El arrendatario que haya cumplido las condiciones del arrendamiento, tendrá derecho á comprar hasta la mitad de la tierra arrendada, por los precios que fija esta ley como base para la venta.

Art. 11. Todo arrendamiento de tierra fiscal, concesión ó venta de solares ó lotes en que no se cumplan las obligaciones de esta ley y las que el Poder Ejecutivo establezca, podrá ser declarada caduca, quedando las mejoras y sumas abonadas á beneficio del Estado.

Art. 12. Cuando los compradores de tierras en remate, no cumplan con las obligaciones de población establecidas, pagarán una multa equivalente al duplo de la contribución directa durante el tiempo que transcurra sin que se satisfagan dichas obligaciones.

Art. 13. En los terrenos irrigados ó irrigables y en aquellos que el Poder Ejecutivo hubiese adquirido ó adquiera, para colonización agricola, con autorización especial del Congreso, se determinará en los reglamentos el precio de venta, que no será nunca inferior al de su costo.

Art. 14. Autorizase al Poder Ejecutivo para encargarse de la colonización de terrenos que las provincias ofrezcan con ese fin, en las condiciones que considere convenientes.

Art. 15. Los escribanos y funcionarios que intervengan en las escrituraciones de tierras de los territorios nacionales, deberán comunicar las enajenaciones y las circunstancias en que se hayan llevado á cabo, á la División de Tierras y Colonias, en el plazo de tres meses, bajo pena de incurrir en una multa igual al importe de la contribución directa, si asi no lo hicieren.

Art. 16. Las islas no podrán ser enajenadas, pero el Poder Ejecutivo podrá concederlas en arrendamiento. No podrá tampoco ser enajenadas las tierras que contengan depósitos conocidos de sal, minerales, hulla, petróleo ó fuentes de aguas medicinales, salvo las disposiciones del Código de Mineria. El Poder Ejecutivo podrá prohibir la denuncia de minas en los territorios que explore.

Art. 17. En lo sucesivo la ocupación de tierra fiscal, no servirá de titulo de preferencia para su adquisición.

Art. 18. El Poder Ejecutivo fomentará la reducción de las tribus indigenas, procurando su establecimiento por medio de misiones y suministrándoles tierras y elementos de trabajo.

Art. 19. Mientras no se dicte una ley especial de bosques, el Poder Ejecutivo podrá conceder hasta diez mil hectáreas por el diez por ciento del valor de la madera en la estación ó puerto de embarque, y por el término máximun de diez años.

Los arrendatarios de terrenos con bosques, no tendrán derecho de explotación sino en la proporción necesaria para sus cercados y leña de consumo, salvo que obtuvieren también la concesión para la explotación industrial del bosque, abonando además del arrendamiento el diez por ciento establecido. Sólo el arrendatario del terreno podrá obtener esta concesión.

Los terrenos ocupados por concesiones de bosques, sólo podrán ser arrendados para agricultura ó ganaderia á los mismos concesionarios.

En el radio de las poblaciones que el Poder Ejecutivo determine en cada caso, reservará la explotación de los bosques para las necesidades de la localidad.

Art. 20. Las concesiones de yerbales en territorios fiscales, se regirán por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo. Por cada diez kilos de yerba que se extraiga de terreno fiscal, se abonará un impuesto de inspección de cincuenta centavos moneda nacional y de treinta centavos si fuere terreno particular.

Verificada la exploración de los yerbales, el Poder Ejecutivo podrá vender ó arrendar los terrenos en lotes y condiciones adecuadas para vincular la población.

En tal caso, el arrendamiento de terreno comprenderá siempre el derecho de explotar el yerbal y bosque que contuviese y viceversa.

Art. 21. Desde la promulgación de esta ley, todas las propiedades rurales situadas en las provincias y territorios nacionales que el Banco Nacional en Liquidación ha recibido en pago de sus deudores, pasarán al cuidado y administración del Ministerio de Agricultura, el que procederá á su estudio y clasificación, para ser destinadas de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Art. 22. Quedan derogadas todas las leyes generales de tierras, bosques y yerbales, anteriores á la presente, las cuales serán aplicadas únicamente para la resolución de los asuntos en trámite, exceptuándose las disposiciones relativas á la inmigración consignadas en la Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis

Art. 23. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

José E. Uriburu	Benito Villanueva
Adolfo J. Labougle.	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 4167)

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

RÒCA.
W. Escalante.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los siete dias del mes de Enero de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firmán, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos trece pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.596	b'tes	$	143.368
" 6 " Septiembre " 1890	500	"	"	81.521
" 16 " Octubre " 1891	749	"	"	122.175
" 29 " " " 1891	47	"	"	9.400
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	69.231	"	"	110.804
" 8 " " " 1894 (sin ")	13.561	"	"	368.994
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	154.600	"	"	1.503.267
» 20 " " " 1897 (con ")	1.854	"	"	1.854
Emisión antigua auto'da B. Nac.	26	"	"	30
	243.164	"	$	2.341.413

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente—*Antonio H. Sala.*—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los siete dias del mes de Enero de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un mil quinientos noventa y seis pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	66	billetes	$	33 —
« 21 « Agosto « 1890	375	«	«	187.50
« 29 » Sept'bre « 1891	13	«	«	6 50
« 20 « Sept'bre « 1897	2.738	«	«	1.369 —
	3.192	«	$	1.596 00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García,* Vicepresidente.—*Antonio H. Snla.*—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 4.

Buenos Aires, Enero 7 de 1903.

Cambio de destino de un oficial.—Baja de un Sargento distinguido.—Alta de un artesano.—Permiso para contraer matrimonio.—Vista de una causa.

Con fecha 26 de Diciembre ppdo., se ha dispuesto pase á prestar sus servicios en el 1er. Batallón del Regimiento 2 de Infantería de linea, el Subteniente don Domingo Vildoza, de la Compañía de Disciplina de la Isla de Martin García.

Con fecha 12 de Junio último, ha sido dado de baja, á su pedido, de la Escuela de Aspirantes á Oficial, y de baja absoluta del Ejército, el Sargento 1º distinguido del Regimiento 6 de Caballeria, Aristóbulo Cabrera.

Por disposición de 19 de Diciembre ppdo., se ha nombrado Herrador del Batallón de Telegrafistas al profesional Luis Mallard.

Con fecha 27 de Diciembre ppdo., se ha concedido el permiso que solicita el Teniente 2º don Miguel A. Leguizamón, para contraer enlace con la señorita Enriqueta Luisa Spangenberg.

El Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, comunica que ha sido señalado el día 17 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Diego Borda, por insubordinación.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Nómina de las Patentes de Invención concedidas, denegadas y transferidas durante el mes de Diciembre de 1902.

Concedidas.

Diciembre 1º—Nº. 3462—A Hugo Bremer, por 5 años; mejoras en electrodos para arco voltaico.

Diciembre 2—Nº. 3463—A José Batlle y Hernández y José María Buena y Oliver, por 5 años; contador de energía eléctrica.

Diciembre 3—Nº. 3464—A William Idle, por 10 años; aparato automático de tensión para ajustar los alambres de los semáforos de señales.

Diciembre 4—Nº. 3465—Continentale Gesellschaft für Elektrische Unternehmungen, por 5 años; disposición de vehículos para vías de carril único con carruajes suspendidos.

Diciembre 5—Nº. 3466—A Samuel Mc Kay, por 10 años; mejoras en cosechadoras despajadoras de cereales.

Diciembre 11—Nº. 3467—A Sociedad Samuel Zielenziguer, por 5 años; método y lámpara para el alumbrado á gas incandescente.

Diciembre 12—Nº. 3468—A Pablo Balzan, por 5 años; mejoras en la confección de alpargatas.

Diciembre 13—Nº. 3469—A E. V. Cepero, & R. C. Delgrosso, por 5 años; Sombrero-capa para caballos.

Diciembre 15—Nº. 3470—A Camilo Clausolles, por 5 años; Mejoras en inhaladores.

Diciembre 15—Nº. 3471—A Francisco Lamaña, por 5 años; Porta-galería para cortinados.

Diciembre 16—Nº. 3472—A A. T. Welch & G. Poole, por 5 años.—Procedimiento y aparato para secar y separar materias y productos de cualquier clase.

Diciembre 17—Nº. 3473 A Nicolás Fitzgerald, por 10 años; Cortina automática para ventanillas de vehículos, etc.

Diciembre 18—Nº 3474—A José Ghitoni, por 10 años; Sembradora aplicable á arados

Diciembre 19—Nº. 3475—A Julio A. Cretton, por 10 años; Aparato á aire comprimido para elevar agua.

Diciembre 20.—Nº. 3476.—A Chester Weeks, por 10 años; aparato para emitir, imprimir y registrar los boletos de tranvía y otros.

Diciembre 20.—Nº. 3477.—A Edward Descou Chester, por mejoras en la construcción de tanques para el tratamiento de minerales.

Diciembre 26.—Nº. 3478.—A Romeo Veronelli, por 5 años; generador de gas acetileno.

Diciembre 26.—Nº. 3479.—A Mielck's Stone & Terra-Cotta Company, por 5 años, perfeccionamientos en piedras artificiales y el procedimiento para hacerlas.

Diciembre 27.—Nº. 3480.—A Francis Mc Farland Harvey & Harold C. Harvey, por 10 años; enganche automático para vagones, carros, trucks y sus similares.

Diciembre 27 Nº. 3481—A David Lubin, por 10 años; Mecanismo para desarrollar fuerza.

Diciembre 27—Nº. 3482—A Rosa Hermanos, por 5 años; Malacate elevado para bombas de rosario.

Diciembre 29—Nº. 3483—A Carlos B. Svensen, por 5 años; Procedimiento y aparato para producir gas de líquidos volátiles.

Diciembre 29—Nº. 3484—A Thaddeus Sobieski Constantine Lowe, por 10 años; Mejoras en el procedimiento para la fabricación de coke y aparato para la misma.

Diciembre 29—Nº. 3485—A José Desplats por 9 años; Aparato de seguridad para persianas, ventanas y demás objetos de movimiento y posiciones variables.

Denegadas

Diciembre 11—Nº. 776—A Francisco Ferrea, por caja para fósforos.

Diciembre 19—Nº. 778—A A. G. Wickham, por agua de Vichy artificial.

Diciembre 29—Nº. 788—A Reta, Bruzone, Lis y Cº., por Chapas curvadas de fierro canaleta.—Buenos Aires, Enero 2 de 1903. —*José Antonio Velar*, Comisario de Patentes.—*Horacio Guido*, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

Sumario del tráfico de la semana que termina el 3 de Enero de 1903, comparado con el correspondiente período de 1902.

	Semana que termina el 3-1-1903	Semana que termina el 4-1-1902	Disminución
Pasajeros	1.066 80	1.899 50	
Encomiendas y exceso de equipajes	193 43	125 65	
Cargas	9.939 08	9.487 26	
Telegramas	89 46	82 90	
Varios	0 80	4 —	
Total $ m/n	11.289 57	11.599 31	309 74

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
— semanas 3 días hasta el 3-1-1903	$ m/n 11.289.57
— « 4 « « « 4-1-1902	« « 11.599 31
Disminución	$ m/n. 309 74

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminucion
100 $ oro. $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	2.973 —	4.391 —		1418 —
Entrada por kilómetro de tren	3 80	2 64	1 16	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	33 60	34 52		0 92

Publíquese y archívese.—*Bustos Morón*.

H. M. Hoskins.
Contador.

E. Díaz.
Administrador General

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

Sumario del tráfico de la semana que terminá el 30 de Diciembre de 1902, comparado con el correspondiente período de 1901.

	Semana que terminó el 30-12-1902	Semana que terminó el 30-12-1901	Aumento	Disminución
Pasajeros $ m/n	2.503 51	2.048 62		
Encomiendas y Equipajes «	103 10	129 01		
Cargas «	3.783 85	3.611 58		
Telegramas «	39 70	45 71		
Varios «	171 82	259 14		
Total $ m/n	6.601 98	6.094 06	507 92	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
52 semanas 364 días hasta el 30-12-1902	$ m/n 317.923 43
« « « « « « 1901	« « 316.897 10
Aumento	$ m/n 1.026 33

Suma anterior	$ m/n 311.321 45
« de la semana	« « 6.601 98
Total	$ m/n 317.923 43

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.403 —	3.456 —		43 —
Entrada por kilómetro de tren $...	194 —	176 —	18 —	
Kilómetros de línea en explotación.	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea $..	11 72	10 82	0 90	

Enero 7 de 1902.

Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.*

E. Lugones, Contador.

J. V. Cilley, Administrador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión en el semestre del presente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería materiales de telégrafo, aserradero, plomería, papelería, librería, droguería, balancería, talabartería, lonería, capas y planchas de goma, cartonería, grabador, pintor y artículos varios.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Miércoles 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde. Pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras.—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vice director General. v-4-Fbro.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

No habiendo sido aceptadas las propuestas que se presentaron en la licitación pública del 17 del corriente, para el racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, durante el año de 1903, y para la manutención de los detenidos de este Departamento y Depósito de Contraventores, durante el mismo año, se llama á licitación verbal para el Jueves 8 de Enero próximo, á las 2 y 30 p.m., para los bomberos, y á las 3 p. m. para los detenidos; debiendo presentarse los interesados en la Secretaría General de la Repartición á fin de hacer sus ofertas—El pliego de condiciones puede verse en esta oficina donde está á disposición de los interesados—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v-8 Enero

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la ordenanza de fecha 19 de Noviembre ppdo., que dispone la incomunicación de los dormitorios con los locales donde se expendan artículos de consumo susceptibles de contaminación, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública en el expediente N°. 34823 I 902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1° A los efectos del artículo 1° de la ordenanza de 19 de Noviembre ppdo., considéranse susceptibles de contaminación los artículos de consumo siguientes: quesos, pan, harina, fideos, masas, bizcochos, confites, dulces, leche, manteca, carne, embutidos, aves muertas, pescado, verdura y fruta.

Art. 2° Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-10-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente N°. 23295-V-1901, ha sancionado con fecha 19 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Los que posean terrenos arrendados á la Municipalidad en el Cementerio del Oeste y quieran adquirirlos á perpetuidad, abonarán sobre lo que deberían pagar según el presupuesto del año 1903, la tasa que establece la escala de los artículos siguientes:

Art. 2° Los poseedores de terrenos arrendados á:

99 años en el año 1902..... 25 %
» » » » » 1901..... 26 »
» « » » » 1900..... 27 »
» » » » » 1899..... 28 »

y así sucesivamente aumentando el 1% por cada año de antigüedad en la posesión.

Artículo 3°. Los poseedores de terrenos arrendados á 75, 50 y 25 años que se quieran acojer á esta ordenanza abonarán la diferencia de lo que deberían pagar según el presupuesto del año 1903, con lo que hubiera importado á 99 años y sobre esta duma el tanto por ciento que le corresponda por antigüedad de posesión, con arreglo á la escala anterior.

Artículo 4°. El canje del título se otorgará á pedido del interesado por la Oficina respectiva, en forma análoga á las del Cementerio del Norte, previo ingreso á la Tesorería Municipal de la suma correspondiente.

Art. 5° La Municipalidad podrá clausurar el Cementerio del Oeste, cuando razones de interés público lo exijan; y en ese caso, no tendrán derecho los que se acojan á esta ordenanza á exigir retribución alguna por tal clausura.

Art. 6° Lo establecido en el artículo anterior, no importa desconocer el derecho de la Municipalidad para clausurar los demás cementerios existentes, ó los que se habiliten en adelante.

Art. 7° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-10-Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta mulas chúcaras, con destino á la Administración General de Limpieza:

La licitación tendrá lugar el día 17 del corriente, á las 2 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Las mulas chúcaras á entregar, no deberán bajar su alzada de (1 40) un metro cuarenta centímetros; su edad no debe ser menor de cuatro años, ni mayor de seis.

Art. 2° Las mulas chúcaras deberán ser entregadas en la Administración General de Limpieza, calle de Larrea 1510, las que una vez recibidas serán examinadas por el Veterinario de la Repartición, en la inteligencia que se rechazarán todas aquellas que presenten defectos y no llenen las necesidades que se requieren para el objeto á que se destinan.

Art. 3° Las propuestas se presentarán en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantía de su propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 % del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 5° El pago se efectuará por la Intendencia, previa presentación del conforme correspondiente otorgado por la Administración General de Limpieza, y en la que previamente se hará entrega de los certificados en el que constará la propiedad de éstos y previos los trámites administrativos.

Art. 6° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 7° En las propuestas se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 8° Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Enero 9 de 1903.—*Emiliano Molina,* Secretario. v-17-Enero.

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta potros percherones, con destino á la Administración General de Limpieza, según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda), para el día 13 del corriente, á las 2 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de $ 5 m/n y estampilla municipal de $ 0,50 m/n, y acompañadas de un certificado de depósito en

en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de quinientos pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantía de la propuesta, el que será devuelto una vez aceptada alguna.—Enero 3 de 1903—*El Secretario.*

v-13-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería á la Administración General de Limpieza, durante el primer semestre del año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m con sujeción á las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Las propuestas serán por el primer semestre del año 1903, y de acuerdo con las bases siguientes:

Art. 2° Los artículos de pinturería y ferretería á entregar serán de primera calidad, reservándose la Municipalidad el derecho de recibir el todo, parte más de los artículos licitados y rechazarlos todos aquellos que no fueran de primera calidad.

Art. 3° La entrega de los artículos, se hará en la Administración General de Limpieza, calle Larrea 1510, y con intervención del Depósito General de Material, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia.

Art. 4° Si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el proveedor no hiciera entrega de ellos, se le aplicará una multa de $ 50 m/n por cada día de retardo, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas por cuenta del proveedor.

Art. 5° El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza y después de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden [administrativamente.

Art. 6° Las propuestas se presentarán en un todo, de acuerdo con el presente pliego de condiciones y cerradas en un sello nacional de $ 5 m/n, y estampillas municipales de cincuenta centavos m/n y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de $ 500 m/n en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 7° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además del 3 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae; y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.
—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Emiliano Molina,* Secretario.

Relación de los artículos de pinturería y ferretería á proveer á la Administración General de Limpieza, durante el primer semestre del año 1903.

500 kilos aceite de lino cocido buena clase.
3 kilos alambre de bronce cocido.
5 » amianto en plancha s/m.
100 » aceite valvolina para motor.
1000 » » mineral para máquina.
500 kilos pintura minio(clase superior).
100 » » verde imperial.
1000 » » blanca (buena clase).
250 » » negra (» »).
16 pinceles chatos surtidos.
40 » redondos virola lata surtidos.
400 latas aguarás.
20 » aguardiente natural.
6 kilos borras.
10 » resina.
20 » estaño.
50 » estopa algodón.
12 latas espíritu sal.
1 lámpara para saldar s/m.
1 máquina á mano para espigar rayos s/m.
6 llaves francesas de 1 1/2 - 2 - 2 1/2-3.
6 kilos masilla.
1 gruesa picos para gas número 5.
1 piedra esmeril de 20x2 1/2.
2 piedras afilar de vuelta 28 y 30.
2 » » mano.
2 sargento para carpintero, reforzados.
12 canillas de bronce de 1/2.
12 picos con cabo.
250 palas palear número 3.
500 palitas papelero s/m.
2 tarrajas completas » .
1 torno para herrero » .
1 bigornia completa, francesa, de 150 kilos.
6 barreras francesas para madera.
6 baldes de hierro galvanizado.
4 cintas de goma para volante de 0.90 cent.
2 cintas de goma para volante s/m.
100 metros caño goma 2 1/2 X 3 telas (clase superior).
50 metros caño goma 1 (clase superior).
25 metros caño fierro galv. de 1/4.
40 » » » » » 1/2
25 » » » » » 3/8
25 » » » » » 1
25 » » » » » 1 1/4
100 » » « › » 1 1/2
25 » » » » » 1 3/4
25 kilos caño bronce de 1/4 á 1
1 fuelle completo para fragua s/m.
4 guadañas con cabo.
50 hojas papel esmeril surtido.
500 » » lija »
6 horquillas de tres dientes.
24 » » seis »
4 tuberas francesas para fragua.
2 tijeras para hojalatero.
2 vidrios para nivel de agua.
3 soldadores de cobre.
25 mts. sierra cinta p'ra madera dura 1.
50 » » » » » » 1 1/4.
25 » » » » » » 1 1/2.
500 kilos cadena eslabón para tiro s/m.
500 kilos cadena eslabón para cegadera s/m.
300 kilos cadena eslabón para guinches s/m.
200 kilos cadena eslabón s/m.
25 » caño plomo de 1".
100 » punta París de 1.
200 » » » » 2.
200 » » » » 2 1/2.
200 » » » » 3.
200 » » » » 4.
100 » » » » 5.
50 » » » » 6.
50 » sal amoniaco.
50 » rosetos surtidos.
10 Ks. remaches estñados 9-10-12-14-16.
10 » » comunes 4 X 2.
20 » » 2 X 4.
20 » » 2 X 5.
20 » » 2 X 7.
20 » » 1 X 4.
20Ks. remaches comunes 1 X 3.
10 » » 4 X 1.
50 » » s/muestra.
50 » goma en plancha s/m.
2 » soldadura de bronce.
15 » tornillos á madera s/m.
100 Ks. tuercas cuadradas 4.
100 » » » 4 1/4.
200 » » » 4 1/2.
200 » « » 5.
100 » » » 5 1/2.
100 » » » 6.
100 » » » 7.
100 » » » 10.
200 verjas de 9 X 2 1/2 X 2.
20 » » 12 X 2 3/4 X 3 1/4.
800 » » 10 X 2 3/4 X 2 1/4.
25 » patentes s/m.
12 elásticos 9 hojas 100 X 0.060
20 » 10 » 100 X 0 060
12 » 10 » 105 X 0.060
6 » 10 » 110 X 0.060
20 » 11 » 105 X 0.070
12 » 11 » 100 X 0.070
12 » 11 » 125 X 0.070
20 » para carros s/m.
70 limas planas 6-8-10-12-14-16.
70 » 1/2 caña 8-10-12-14-16-18.
120 » triángulos 5-6-8-10.
25 » redondas 6-8-10-12-14-16.
40 » raspas herrar N°. 16.
1 Ks. goma laca.
100 » soga elástica.
500 bulones pte. chant. de 1 1/2 X 2
500 » » » » 1 3/4 X 2
500 » » » » 2 1/4 X 2
500 » » » » 2 1/2 X 2
500 » » » » 3 X 2
1000 » » » » 3 X 3
1000 » » » » 3 1/2 X 3
500 » » » » 3 1/2 X 2 1/2
500 » » » » 2 X 2
500 » » » » 2 1/2 X 2 1/2
500 » » » » 4 1/4 X 4
500 » » » » 4 X 2 1/2
1000 » » » » 4 X 3
1000 » » » » 4 X 4
1000 » » » » 4 1/2 X 3
500 bulones pte. chant. de 4 1/2 X 5
500 » » » » 5 X 3
1000 » » » » 5 X 4
1000 » » » » 5 X 5
1000 » » » » 6 X 4
500 » » » » 51/2 X 4
500 » » » » 4 X 5
1000 » » » » 7 X 5
500 » » » » 2 1/2 X 2
500 bulones pte. redondo » 2 1/2 X 2 1/2
1000 » » » » 3 X 3
500 » » » » 3 X 5
500 » » » » 4 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 4
500 » » » » 5 X 3
500 » » » » 5 X 4
500 » » » » 5 X 5
500 » » » » 6 X 5
500 » » » » 7 X 4
300 » » » » 8 X 5
300 » » cuadrado » 1 1/2 X 4
300 » » » » 2 X 4
1000 » » » » 2 X 5
300 » » » » 2 1/2 X 4
300 bulones cal cuadrada » 3 1/2 X 5.
1000 » » » 5 X 5.
200 » » » 7 X 6.
200 » » » 9 X 6.
1000 » » frizada 6 X 4.
500 pernetas para elásticos 4 X 3.
500 » » » 4 1/2 X 3.
500 » » » 5 X 3.
300 » » » 5 X 4.

Buenos Aires, Enero 5 de 1903.

v-15-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda y mercería con destino al Hospicio de las Mercedes, los que deberán entregarse con intervención del Depósito Gederal de Materiales.

Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art 1° Los artículos á proveerse, son los indicados en la relación adjunta; las cantidades en ella consignadas, se recibirán en un solo plazo, y las muestras se presentarán antes del acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública.

Art 2° En las propuestas deberán establecerse los precios en letra y número, refiriéndose á la unidad, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 3º Al recibirse las mercaderías, serán éstas controladas con las muestras aceptadas, y si éllas no fuesen iguales, se acordará un plazo de 48 horas al proveedor para que proceda al cambio; transcurrido éste, incurrirá en una multa de veinte pesos por día. La misma pena le será aplicada si no diese cumplimiento á la orden de entrega, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cuarenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia Municipal la suma de trescientos pesos en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá á aquellos que no les hubiese correspondido ningún artículo.

Art. 5º Aceptada que sea alguna propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % de la compra, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º La compra es al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales que más le convengan como asimismo de rechazarlas todas. Buenos Aires, Enero 2 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario.

PEDIDO DE TELAS DE VERANO PARA LOS ALIENADOS INDIGENTES Y PERSONAL DE VIGILANCIA DEL HOSPICIO DE LAS MERCEDES.

Para alienados indigentes.

Griseta para la confección de mil sacos	3.300	metros
Griseta para la confección de mil pantalones	2.400	"
Lienzo azargado para forros de pantalones	600	"
Botones negros de carozo, para sacos	4.000	número
Botones negros de hierro para pantalones	4.000	"
Broches negros de hierro para pantalones	1.000	"
Hebillas negras de hierro para pantalones	1.000	"

Para el personal de vigilancia.

Brin para 200 trajes	1.300	metros
" " 200 gorras	60	"
Lienzo azargado para forros de chalecos y pantalodes	320	"
Lienzo azargado para forros de gorras	60	"
Botones nikelados para sacos	600	número
" " " chalecos	1.200	"
" negros de hierro para pantalones	800	"
Hebillas negras de hierro para chalecos	400	"
Broches negros de hierro	200	

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

v-12-Enero.

———

Llámase á licitación para la estracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p.m., con sujeción á las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º La estracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar terminada la operación antes de las 11 a.m., en los meses de Abril á Septiembre, y á las 10 a.m. en los demás.

Art. 2º Si la estracción no se efectuara en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día una multa de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional, pudiendo además la Administración General de limpieza disponer del estiércol, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3º El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales la cantidad de $ 300 m/n. trescientos pesos moneda nacional, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la estracción durante quince días; causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4º De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista, quien queda en los casos de deducciones, á completarlo, reponiendo las sumas, bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n), diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo.

Art. 5º El proponente se obliga á satisfacer por la estracción la suma de $... m/n, abonándola en la Administración General de Limpieza, por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6º El estiércol que se recoge en la vía pública y casas del Municipio, será conducido á la Estación Retiro, donde el contratista deberá tener en un paraje, donde los carros puedan entrar, los vagones necesarios para efectuar la descarga.

Art. 7º Si el contratista no tuviera listos los vagones en el paraje indicado en la base anterior, para efectuar la descarga del estiércol, éste será conducido á los corralones, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 8º La concesión será por todo el año mil novecientos tres.—Buenos Aires, Enero 2 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-12-Enero.

———

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días, á don Luis J. Scarsi, para que comparezca á la Secretaría de la Contaduría General de la Nación á explicar la procedencia de los $ 6.999,78 que con fecha Abril 25 ppdo. depositó en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta de la Tesorería Nacional.—Secretaría de la Contaduría General, Diciembre 29 de 1902.—*Los Secretarios.*

v-13-Enero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y á los de Fondos Públicos á oro, de Ley de 3 Noviembre de 1887 que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los títulos que á continuación se expresan, y cuyo pago se efectuará durante los diez días subsiguientes al vencimiento respectivo ó sea 1º de Enero y 1º de Marzo de 1903.

BONOS MUNICIPALES.—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Serie A de $ 1000, Números

20 356 441 496 690 1352 1382 1683 1814 y 1873

Serie B de $ 500, Números

97 134 204 215 337 910 937 974 1288 1311 1433 1451 1503 1514 1734 1744 2079 2081 2190 2449 2553 2579 2607 2638 y 2799

Serie C de $ 200, Números

236 252 287 507 562 894 1065 1216 1690 1851 1982 2013 2521 2614 2856 2942 3252 3332 3358 y 3452

Serie D de $ 50, Números

94 433 555 682 751 858 878 969 976 1070 1092 1094 1119 1225 1242 1291 1525 y 1534

ATRASADOS

Serie A, Números

118 165 y 245.

Serie B, Números

19 225 264 267 285 362 723 753 1688 889 2411 2471 2490 2565 y 2613

Serie C, Números

77 283 585 597 811 1248 1525 1657 1712 1724 1737 1799 1829 2010 2146 2157 2249 2269 2727 2898 2939 3107 3277 3278 3407 3436 y 3470

Serie D, Números

3 5 44 51 60 72 174 210 216 218 224 367 372 440 481 495 610 691 792 793 899 951 990 1062 1066 1329 1467 1506 1543 1632 1641 1671 1678 1679 1755 1841 1877 y 1896

FONDOS PÚBLICOS Á ORO DE 4 1/2 %

Ley de 3 de Noviemmbre de 1887.

Vencimiento de 1º de Marzo de 1003

Serie B de $ 500 Números

14 21 116 149 632 655 717 800 891 1049 1175 y 1236

Serie C de $ 1000, Números

53 107 292 y 606

Serie D de $ 5000, Números

107 162 216 y 334

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1902.—El *Secretario.* v-10-Enero.

Administración de Alcoholes

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don José N. Escallier, para que en el término de siete días, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaída en el Sumario Nº 518, Letra D, año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—*El Secretario.*—oficial-v-14-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por orden del señor Prefecto General de P. y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á retirar sus bultos, dentro de los quince días de esta publicación, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate de acuerdo con lo que dispone el Art. 295 de las Ordenanzas de Aduana y decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del año ppd.o

Un cajón rotulado G. C. Hubone por vapor Romney, entrado en Mayo 21/902. Un paquete rotulado J. C Galli y Cía. s/n, por vapor Clyde, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S Nº. 2234 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S Nº. 2143 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un cajón marca P B Nº. 2 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete rotulado A. López, por vapor R. María Cristina, en Mayo 24/902. Un paquete rotulado Novell Harms, por vapor Soldier Prince, en Mayo 28/902. Un fardo marca

T H Nº. 3375 por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un fardo marca T H Nº. 3376' por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Hooden Pauson por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Van Nacht y Cia. por vapor Harmodius, en Junio 5/902. Un atado marca W J C Nº 020, por vapor Soldier Prince, en Junio 5/902. Un cajón rotulado Escuela Franciscana Nª. Sra. de Sión, Piedad 3445, por vapor Cap Roca, en Mayo 2/902. Una bolsa marca A H Nº. 406 por vapor Cap. Roca, en Mayo 2/902. Un barril rotulado Herman y Graus por vapor Sirio, en Mayo 13/902. Un baúl rotulado José Torres por vapor Reina Mª. Cristina, en Mayo 23/902. Un bulto rotulado A. M. Delfino por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. Una caja rotulada Nicola Ferretti por vapor Ravenna, en Mayo 26 de 1902. Una caja rotulada Costante Galletti por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. Un baúl rotulado François Blanchet por vapor Provence, en Junio 1º de 1902. Un baúl sin marca, s/n por vapor Provence, en Junio 1º de 1902 Una balija sin marca, s/n por vapor Provence, en Junio 1º/902. Un cajón rotulado Museo Nacional Nº. 1161, por vapor Soldier Prince, en Junio 5/902. Un cajón marca G. C. número 403 por vapor Sonnenburg, en Junio 9/902. Un cajón marca A. J. por vapor Amiral Baudin, en Junio 9/902. Un cajón marca L. A. H. L. M. C. Nº. 1 por vapor Chile, en Junio 10/902. Un paquete rotulado H. F. Fellones, por vapor Bellevue, en Junio 10/902. Un cajón rotulado A. Ginnocchio, por vapor Asunción, en Junio 10/902. Un paquete rotulado H. van Riet, por vapor Maasland, en Junio 11/902. Un cajoncito rotulado Draeger Freine, por vapor Montevideo, en Junio 13/902. Tres barricas rotuladas A. Rottnick, por vapor Bahia, en Junio 12/902. Un cajón rotulado id. id., por id., en id. Un bulto rotulado id. id., por id., en id. Un bulto rotulado id. id., por id., en id. Un cajón marca A. R. por vapor Bahia, en Junio 12/902. Un canasto rotulado H. Knotch, por vapor Bahia, en Junio 12/902. Un canasto id. id. id. Una balija id. id. id. Un bulto id. id. id. Un cajón rotulado Comp. Gral. de fósforos, por vapor Eolo, en Junio 13/902. Un paquete rotulado A. L. Sampson, por vapor Thames, en Junio 18/902 Un paquete rotulado L. Gowlard, por vapor Thames, en Junio 18/902. Un cajón rotulado Leonor F. de Pizarro, por vapor Vilna, en Junio 18/902. Un paquete rotulado F. Roccatagliata, por vapor Tartary, en Junio 26/902. Un paquete rotulado Correo Español, por vapor Miguel Gallart, en Junio 27/902. Una caja rotulada A. M. Delfino, por vapor Cap Verde, en Junio 29/902. Un paquete rotulado Müller y Aliberti, por vapor Cap. Verde, en Junio 29/902. Una caja marca C. J. E., por vapor Bellailsa, en Junio 30/902. Un cajoncito rotulado Dr. O. Vargas, por vapor Olimpo, en Junio 23/902. Un cajón rotulado R. Blacquet, por vapor Chili, en Septiembre 3/901. Un cajón marca E., por vapor Normandy, en Marzo 1º/902. Un cajón rotulado U. M. A. Holland, por vapor Eolo, en Mayo 7/902. Un paquete rotulado Basil E. Smith Hots Dickinson, por vapor Danube, en Julio 2/902. Un cajón marca C B R C Nº. 4677, por vapor Hesperides, en Julio 10/902. Un paquete marca J C H Nº. 88/93, por vapor Highland Mary, en Julio 11/902 Un cajón marca C C Nº. 421, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un cajón marca J B H Nº. 14, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un fardito rotulado Iderfeld, por vapor Paris, en Julio 3/902. Un rollo marca R B por vapor Saxony, en Julio 14/902. Un bulto rotulado de la Peña S. Sánchez, por vapor Clyde, en Julio 15/902. Un cajón rotulado María Exemberg, por vapor Guardia Nacional, en Julio 10/902. Un cajón id id id. Un cajón rotulado J. M. de Peña, por vapor Eolo, en Julio 12/902. Un cajón marca J E Nº. 1, por vapor Beacon Grange, en Julio 18/902. Un cajón marca L M L Nº. 354, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Un cajón rotulado C. von Jostrzemsky, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Una caja marca E I, por vapor Aquitaine, en Junio 23/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Aquitaine en Junio 23/902.—Un baul sin marca, s/n., por vapor Crefeld en Julio 13/902.—Un cajon rotulado Antonio Valiente, por vapor Reina Mª. Cristina en Julio 26/902—Un bulto marca Y F s/n., por vapor Nile, en Julio 28/902. Un cajón rotulado P. Bonnes, por vapor Nile en Julio 28/902.—Un cajón marca W K Nº 19636, por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un cajón rotulado P Linde Nº 1 por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un baul rotulado Wilson Son y Cia., por vapor Venus en Julio 29/902. Un cajón marca A P Nº 2, por vapor Imperial Prince, en Julio 30/902.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor Reina Mª. Cristina, en Noviembre 26/902.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Una bolsa sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902· Un bulto sin marca. s/n. por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Un baul marca E B Nº 7, por vapor Mendoza, en Junio 10/902. Una canasta marca KS Nº 1, por vapor Mendoza, en Julio 10/902. Un cajón rotulado D. Huicque, s/n, por vapor Venezuela en Julio 11/902. Un bulto sin marca, s/n, por vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un baul sin marca, s/n por el vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un lio cajones rotulado Esteban Alvarez, por vapor Venezuela en Julio 11/902. Uno id id id. Uno id id id. Una bolsa sin marca, s/n, por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Un cajón marca A P s/n por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Una caja marca A B R Nº. 2194 porvapor Santos, en Julio 27/902. Un cajón, marca A B R Nº 2190, por id id. Una caja marca H C s/n, por vapor Santos, en id id. Quince bolsas sin marca, s/n, por vapor San Ignacio de Loyola, en Julio 4/901. Un cajón rotulado M. Fusoni por vapor Rivadavia, en Agosto 2/902. Un casco marca S T M B Nº 25, por vapor La Plata, en Agosto 5/902. Un cajón rotulado Luis Hansen, por vapor Arensburg, en Agosto 5/902 Un baul sin marca, sin número, por vapor Eolo, en Julio 22/902.—Un baul sin marca, sin número, por el vapor Rivadavia, en Julio 26/902.—Una damajuana rotulada J. N. Recagno, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Una damajuana rotulada A. Puppo, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Un paquete rotulado S. A. Rogero, por vapor Córdoba. en Agosto 11/902. Un fardo rotulado W. Kohlstedt, por vapor Córdoba, en Agosto 11/902. Un fardo marca A. H. número 849, por vapor Cap Frio, en Agosto 12/902. Un paquete rotulado Cónsul Español, por vapor Juan Forgas, en Agosto 16/902. Un paquete rotulado Costa Piola, por vapor Highland Glen, en Agosto 19/902. Un paquete marca I C 102, L Nº. 98, por vapor Highland Glen, en id id. Un bulto rotulado V. Basaldua, por vapor Golondrina IIª., en Agosto 16/902. Un paquete rotulado E. Villalonga, por vapor Rivadavia, en Agosto 19/902. Una caja rotulada Conceetta Larnelza, por vapor Umbria, en Agosto 21/902. Un bulto id. id. id. Un bulto id. id. id. Un cajón rotulado Berisso Almacén, por vapor Egiptian Prince, en Agosto 23/902. Un cajón rotulado J. Leveque y Cia., por vapor Newton, en Agosto 22/902. Un paquete rotulado José Fernández, por vapor Lombardy, en Agosto 26/902. Un cajón marca L. A. Nº. 25370. por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón marca id. Nº. 25371, por id. en id. Un cajón marca id. Nº. 25372, por id. en id. Un paquete rotulado B. D. Arzeno número 5, por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Andrés s/n, por vapor Amstelland en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Navegación General Italiana, por vapor Paris, en Agosto 24/902. Un cajón rotulado R. Olivari y Cia., por vapor Tijuca, en Agosto 29/902. Un cajón id. id. id Un cajón rotulado F. Sironi, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 29/902. Un paquete rotulado F. Gurt y Cia., por vapor Arabistan, en Agosto 29/902. Un cajón marca R. P. J. M. sin número, por vapor Bresil, en Septiembre 2 de 1902. Un paquete rotulado J. Rocatagliata, s/n, por vapor Romney, en Stbre 3 1902. Un paquete marca C L Nº. 999, por vapor Romney en Stbre 3 1902.—Un cajón marca B L Nº. 1341. por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón marca K S N. 1041, por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón rotulado Francisco Coto, por vapor Colombia, en Stbre 4 1902. Un cajón rotulado Legación del Paraguay, por vapor Golondrina, en Stbre 5/1902. Un cajón rotulado G. Gaetano, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 28/1902. Un cajón id. id. id. Un cajón rotulado C. Handerson, por vapor Danube, en Stbre 9/1902. Un cajón rotulado Carlos Scheid, por vapor Granada en Stbre 16/1902. Un paquete rotulado Francisco Fapia, por vapor San Martin en Stbre 9/1902. Un paquete marca G J Nº. 1 por vapor Nordeney en Stbre 6/1902. Un paquete id Nº. 2 por id. en id. Un paquete id. Nº. 3 por id. en id. Un paquete marca D G Nº. 600, por vapor Antonina en Septiembre 13/1902. Un paquete id id, Nº. 601, por id id en id id. Un paquete id. Nº. 602, por id. en id.—Un paquete id. Nº. 603 por id. en id. Un cajón rotulado Imprenta Guadalupe por vapor Cap Verde en Setbre. 13/902. Un cajón marca A S por vapor Reina Mª Cristina en Setbre 26/902. Tres cajones id. id. id. Un cajón rotulado Azevedo y Cia por vapor Pomona en Stbre 24/902 Un paquete marca A de G por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón rotulado Antonio Gil y Gil por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Tridente en Stbre 1º/902. Un catre sin marca, s/n, por vapor Tridente en Septiembre 1º/902 Un baul con colchón rotulado Fco. Olivera, por vapor Golondrina II en Stbre 5/902. Un baul rotulado José Juncal por vapor Centauro en Stbre 18/902. Una balija sin marca, s/n, por vapor Venus, en Stbre 19/902. Un bulto rotulado E. Novich por vapor Jupiter en Stbre 19/902. Un bulto sin marca, s/n, por vapor Jupiter en Septiembre 19 de 1902. Un paquete rotulado G. Galli y Cia por vapor Brittany en Septiembre 27 de 1902—Un paquete rotulado S. H. Jones por vapor Brittany, en Septbre. 27/902. Un paquete (bolsita) rotulado: Warden y Cª., por vapor Britany, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Dr Fheophil Wechsler, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Un paquete rotulado: J. Walter, por vapor Cap. Roca, en Stbre. 30/902. Un paquete rotulado: Dirks y Dates, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Un paquete rotulado: A. Rosenthurn, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Tres paquetes en un lio rotulado: Capitán del Vapor, por vapor Colombia, en Setbre. 24/902. Un cajón rotulado: León Barbieri, por vapor Ravenna, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Wilson Sons, por vapor Saturno, en Setbre. 6/902. Un cajón marca: T C S C 100 Nº. 36, por vapor Colombia, en Setbre. 20/902. Un paquete rotulado: Elias Romero y Cª., por vapor Maria Manuela, en Setbre. 29/902. Un lio rotulado: G. Brohman, por vapor Nile, en Octubre 6/902. Un paquete rotulado: J. Bradford y Cia., por vapor Tartary, en Ocbre 13/902. Un cajón marca S C Nº 49, por vapor La Plata en Octubre 13/902. Un bulto rotulado Enrique Vellozo por vapor La Plata, en Octubre 13 1902. Un cajón marca M G Nº 60, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón marca C R Nº 1, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón id. Nº 2, por id. en id. Un cajón rotulado J. krell por vapor

Santos en Octubre 16/902. Un cajón rotulado C. Dervieuse por vapor Santos en Octubre 16/902. Un cajón marca C C Nº 1 por vapor Tavoia en Octubre 18/902. Un cajón marca S A D 917 por vapor Magdalena en Octubre 20/902. Un cajón marca T D B A por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S B Nº 72 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado M. J. Mantilla por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado Guillermo E. Schohes por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Dos cajones rotulados Leopoldo Pérez Nos 1 y 2 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S C Nº 677, por vapor Sevilla, en Octubre 21/902. Un paquete rotulado A. Sdeviffler Zungels, por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Un paquete rotulado S. Duffour y Cª., por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Un paquete rotulado H. Krobb y Cª., por vapor Venus, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado A. R. Shinton, por vapor Royston Grange, en Setbre 14/902. Un cajón rotulado S. Bonden. por vapor Coronda, en Octubre 23/902 Un cajón marca G R H Nº 584, por vapor Burgundy, en Octubre 24/902. Un barril rotulado José Esteves, por vapor Cap Frio, en Mayo 30/902, Una damajuana rotulada D. Canova, por vapor Paraguay, en Junio 3/902. Una damajuan id id id. Una bolsita rotulada Medici Lacase, por vapor Luna en Junio 5/992. Un cajón rotulado Juan Antonio Ramón, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre. 24/902. Un baul sin marca, s/n, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre. 24/902. Una cajita rotulada Ana Martinez Cortés, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre 24/902. Un cajón marca F P M, por vapor Ravenna, en Stbre 25/902. Un cajón sin marca, s/n., por vapor Cap Roca, en Stbre. 29/902. Un cajón id id id.—Un baul rotulado Elena Argones, por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una maleta rotulada Glennon por vapor Schileswig, en Octbre 11/902.—Uua valija sin marca, s/n., por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una valija id id id.—Una valija rotulada Rafael Lamas Rivas por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Dos valijas sin marca, s/n., por id en id.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor La Plata, en Agosto 12/902.—Un baul rotulado J. M. Braceras, por vapor que se ignora.—Uu baul rotulado Deseado S. A. por vapor Chubut en Junio 8/902. Uun baul sin marca, s/n., por vapor Tritón, en Junio 9/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Saturno, Junio 9/902.—Un cajón rotulado Andrés Cordero por vapor Venus, en Junio 10/902. —Un bolsa sin marca, s/n., por vapor Golondrina II, en Junio 12/902.—Un baul sin marca, s/n., por vapor Montevideo en Junio 19/902.—Un lio sin marca, s/n., por vapor Saturno, en Mayo 19/902. Una sombrerera sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Mayo 19/902. Un lio fierros, sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Un cajoncito rotulado J. Anderson, por vapor Urano en Mayo 25/902. Un atado sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Cuatro botellas, sin marca, s/n, por vapor Paris, en Junio 1º/902. Una bolsa marca A. G. C-A. N., por vapor Rivadavia, en Junio 2/902. Una valija, sin marca, s/n, por vapor Eolo, en Junio 25/902. Una bolsa, sin marca, s/n, por vapor Eolo, en Junio 25/902. Un baúl, sin marca, s/n, por vapor Las Mercedes, en Septiembre 24/902. Un baño, sin marca, s/n, por id, en id. Una sillita, id id id. Dos lios colchones, id, id, id. Un baul rotulado Emilio Salvador, en vapor Golondrina II, en Septiembre 25/902. Un colchón sin marca, s/n, por id, en id. Dos cajones rotutados J. W. Juister, por vapor Venus, en 1900. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Paris, en Octubre 12/902. Un colchón sin marca, s/n, por vapor Tritón, en Octubre 13/902. Dos cajones, sin marca. s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Un lio, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia. en Octubre 15/902. Cuatro sillas, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Un lio rotulado señor Felechea por vapor San Martin, en Octubre 20/902. —Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.— *Enrique Victorica*, Oficial Mayor.

Procedentes de La Plata

1 Cajón sin marca, por vapor Clyde en Junio 15 de 1902. 1 cajón plantas, rotulado J. M. P. por vapor Danube en Septiembre 7 de 1902. 1 cajón, rotulado R. A. Saudall, por vapor Danube en Septiembre 7 de 1902. 1 baul, rotulado Alvaro Alurrida, por vapor Thames en Noviembre 2/902. 1. baul, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 colchón, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. cajoncito plantas, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 cajón rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón, rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón plantas, rotulado Pierre Arnillk, por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 lio ropa, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija rotulada H. C. por vapor Atlantique, en Dbre. 6/902. 1 valija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 bolsita, sin marca, por vapor Atlantique en Diciembre 6/902. 1 atadito, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 atadito, sin marca por vapor Atlantique en Diciembre 6 de 1902 — 1 atado manta sin marca, por vapor Nile en Diciembre 13/902. Un baulito de lata sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 1 bolsita sin marca, por vapor Nile en Dbre.13/902. 62 sillas lona, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 8 sillas esterilla, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 2 sillas paja, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-13-Enero.

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique Nº. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Martes 10** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nos 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nos 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2º La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos.
b) Que el precio de compra será abonado: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interes de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.
c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compraventa.

Art. 3º Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º Comuniquese, publiquese y archívese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exigiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams. Nº. 104-v-10-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente, por las cantidades recibidas, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaria de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.— *R. Súnico*, Secretario. v-9-Febrero.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902.—*Alberto M. Rodriguez*. Secretario. v-7-Febrero.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

Aviso á los Navegantes.—Rio de la Plata.

El Jefe de la Comisión de Estudios Hidrográficos y Valizamiento del Rio de la Plata, comunica con fecha 29 de Diciembre de 1902, que debido al último temporal ha desaparecido la valiza en forma de pirámide con la lámpara de luz permanente alimentada á gas acetileno, que fué instalada con fines hidrográficos á 4 millas al N. 79° O. mag. del Pontón Faro de Punta Piedras.

Véanse Cartas Inglesas N°s. 2544, 1749 y South America Pilot, Part. I, pág. 266.—*Guillermo Mac Carthy.*

v-9-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos

AVISO

Avísase á los navegantes que la boya luminosa N° 2 pintada de colorada y con luz colorada, que estaba fondeada á 2 kilómetros al Oeste del Faro del Barallón Departamento de la Colonia República Oriental del Uruguay en el Rio de la Plata Superior; ha sido cambiada 200 metros hácia el Oeste. Los buques que bajen la dejarán á babor.—*J. Darquier.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

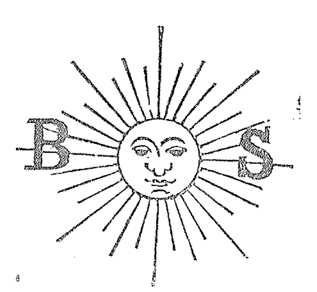
Edicto de mensura.—El Ingeniero que subscribe hace saber á los efectos de lo dispuesto en el Artículo 615 del Código de Procedimiento é instrucciones generales de mensura, que el dia 15 de Enero del corriente año dará comienzo á la operación de mensura del terreno de propiedad de los señores Jorge G. Humble y Chivitate (campo que fué de la sucesión de don Gerónimo Espejo), ubicado en la Gobernación del Rio Negro, Sección IAI, fracción G, con una superficie de 7.500 hectáreas y cuyos linderos son: por el Norte, con terreno de propiedad de Franklin Rawson; por el Sud, con el Océano Atlántico; y por el Este y Oeste, con campos fiscales arrendados á Celedonio Pazos y Juan Z. Balda. Esta mensura es judicial y ha sido ordenada por el Juez Letrado del Territorio del Rio Negro.—Buenos Aires, 5 de Enero de 1903. —*Eliseo I. Schieroni,* Ingeniero Civil.

N°. 165-v-9-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

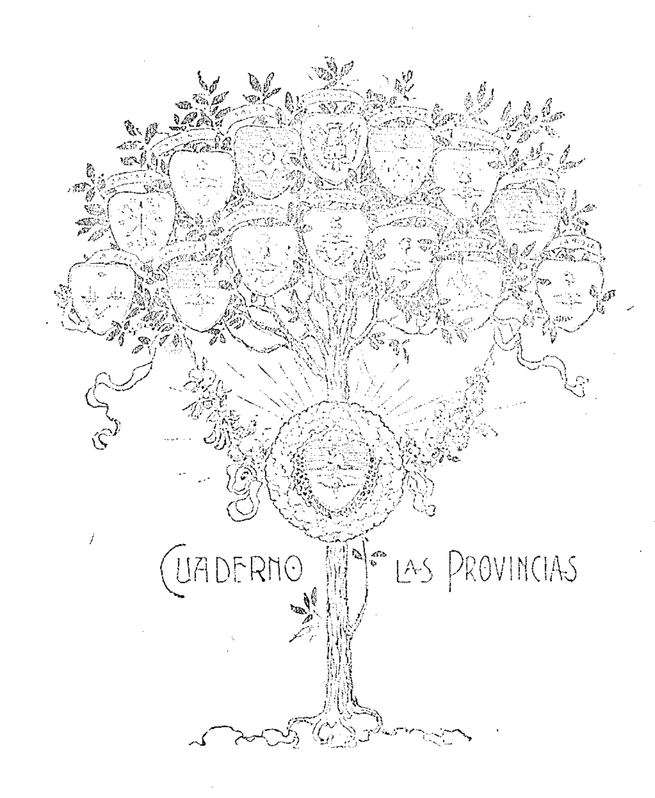
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.350



Enero 5 de 1903.—Broqua, Scholberg y Cª.—Distinguir artículos de armeria y cartuchos en general; cuchillería, quincallería, ferreteria, máquinas, herramientas é instrumentos en general. v-12-Enero.

Acta N°. 11.355



Enero 7 de 1903.—Compañia General de Fósforos.—Distinguir cuadernos. Rivadavia 762. v-13-Enero.

Acta N°. 11.356



Enero 8 de 1903.—Sotelo, Garcia y Cª.—Distinguir aceites, bebidas, licores y especialmente carabanchel.—Chacabuco 153. v-14-Enero

Acta N°. 11.345

«Mikroklysma»

Enero 3 de 1902—Santos y Cª.—Distinguir un producto farmacéutico. B. Mitre 343. v-10-Enero.

Acta N°. 11.041

«Croce d'Oro»

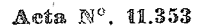
Octubre 7 de 1902.—Staud & Cia.—Distinguir tejidos, comestibles, bebidas, yerba mate y velas. (Substituida). Bartolomé Mitre 669. v-12-Enero.

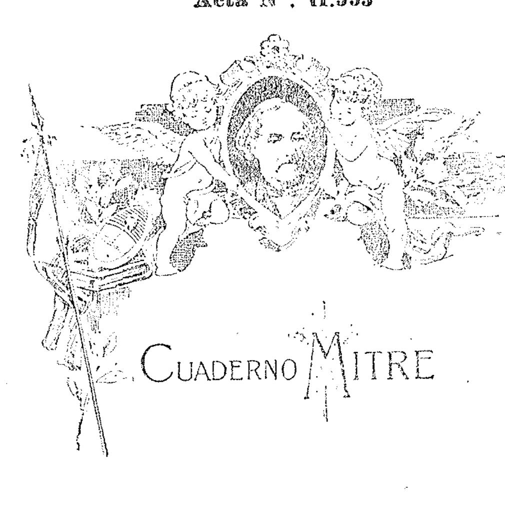
Acta N°. 11.352



Enero 7 de 1903.—Fló Hnos. y Cía.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería en general, papel de fumar, papeles en general, artículos de cirugía, ortopedia, caballería, menaje, perfumería, cerámica, mayólica, terracotta, escultura, santería, marmolería, viaje, goma, mesa, plateado, cerería, cetrería, asbestos, carpintería, armería, peluquería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quincallería, fierro, acero, cochería, cremería, lechería, caza, escritorio, librería, papelería, dibujo, relojería, encuadernación, fotografía, pinturería, cristalería, mueblería, sombrerería, mercería, tienda, litografía, imprenta, tipografía, metales de todas clases, artefactos de alumbrado, ferretería, herrería, cañerías de todas clases, artefactos de electricidad, de coches, carros, bicicletas, bronce, fierro, acero y demás materiales; fierros galvanizados, balanzas, estufas, caloríferos, incubadoras, baldosas, mosaicos, cementos, cocinas, baños, herramientas de todas clases, instrumentos ópticos, instrumentos agrícolas, instrumentos musicales, máquinas en general, motores. alambres, hilos, correas, pelo, cabello, crin. estopa, útiles de labranza, vehículos de todas clases, coches, carros, bicicletas, velocipedos, bombas, molinos, maderas, porcelanas, artículos para molinos y bombas, comestibles y bebidas, yerba-mate, te, café, lozas, semillas, plantas, cereales, tejidos, lienzos, géneros, lonas, fonógrafos, confecciones, arpillera, aceites en general, drogas, alhajas, cueros y pieles, astas, cofrería, cerrajería, menaje de cocina, vidriería, artículos dorados, ebanistería, cordelería, cordonería, bonetería, artículos para todas clases de juegos y equitación y atléticos; manguitería, guarnicería, balijería, talabartería, zapatería, pasamanería, peinería, peletería, perfumería, repostería, sastrería, tapicería, tintorería, tonelería, tornería, fotografía, veterinaria, química y física, artículos de metal de todas clases, electroplata, blanco y enlozado, artículos de hojalatería, jardinería, horticultura y agricultura; juguetería, artículos de pezca, naipes. Rivadavia 762. v-13 Enero

Acta N°. 11.353



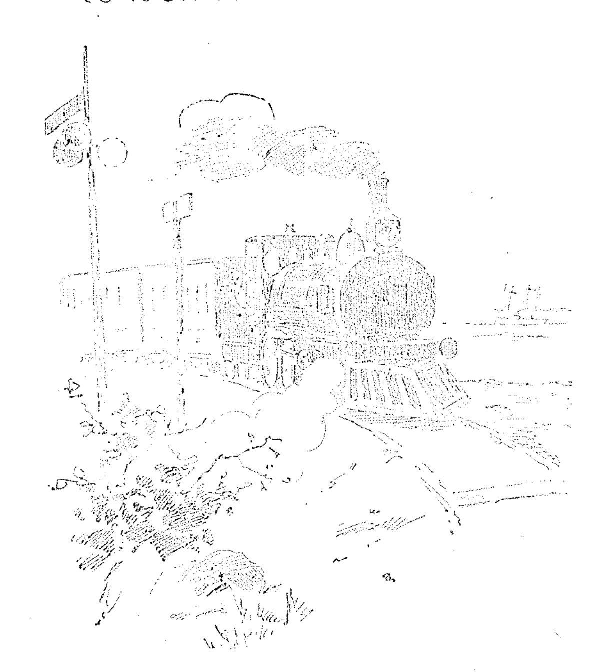




Enero 7 de 1903.—Compañía General de Fósforos.—Distinguir cuadernos. Rivadavia 762. v 13-Enero.

Acta N°. 11.354

CUADERNO FERRO - CARRIL



Enero 7 de 1903.—Compañía General de Fósforos.—Distinguir cuadernos. Rivadavia 762. v-13-Enero.

Acta N°. 11.349



PELICANO

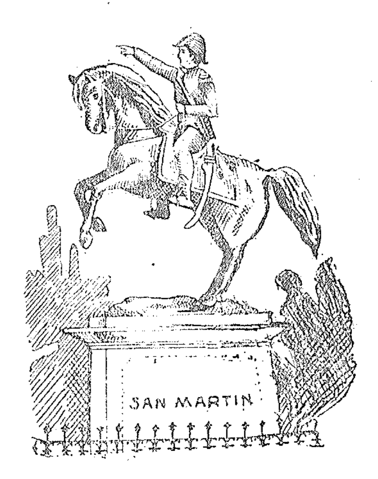
Enero 5 de 1903.—Calvet y Cª.—Distinguir bebidas en general. B. Mitre 343. v-12-Enero.

Acta N°. 11.358.



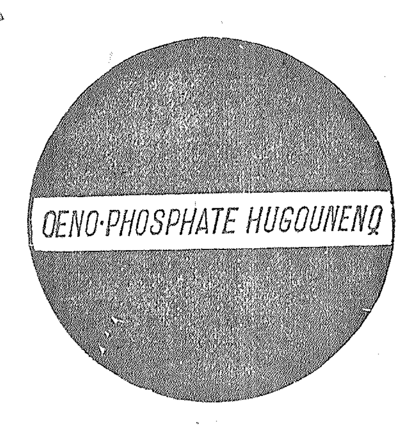
Enero 8 de 1903.—James Storer y Cº. Ltd.—Distinguir pinturas, esmaltes, albayalde, minio, barnices, pinturas para marcar ovejas, antisárnicos, pinceles brochas y demás artículos de pinturería y pincelería; aceites y grasas; efectos navales; estopa-drogas, soda, borax, azul de Prusia, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas.—B Mitre 513. v-14 Enero.

Acta Nº. 11.347



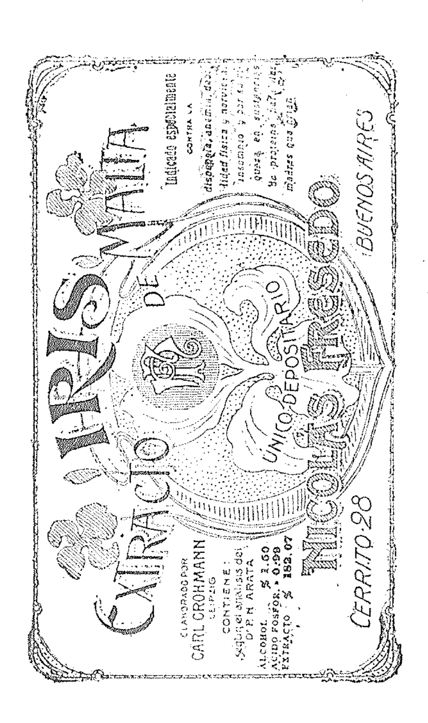
Enero 5 de 1903.—Pini Hnos. & Cia.—Distinguir comestibles, bebidas y almidones. Bartolomé Mitre 343. v-12-Enero

Acta Nº. 11.351



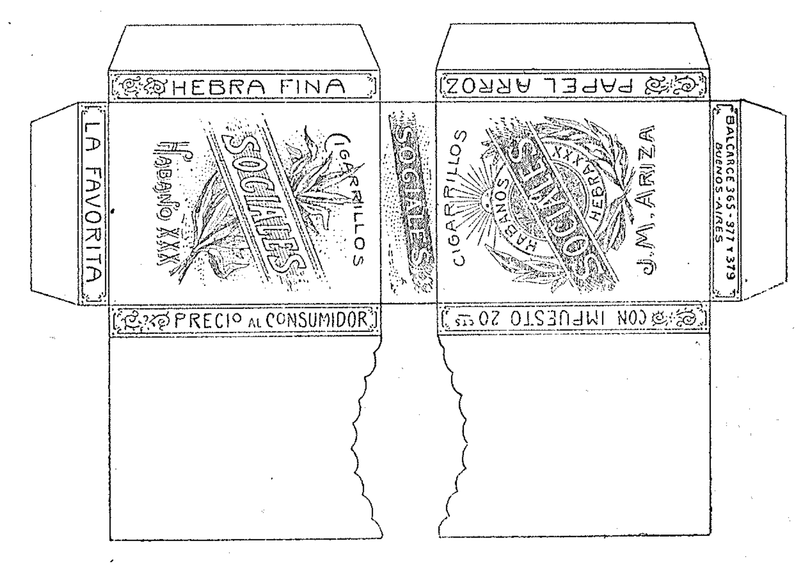
Enero 5 de 1903.—Ld. Hugounenq & Cie.—Distinguir un producto químico. Rivadavia 1460. v-12-Enero.

Acta Nº. 11.287



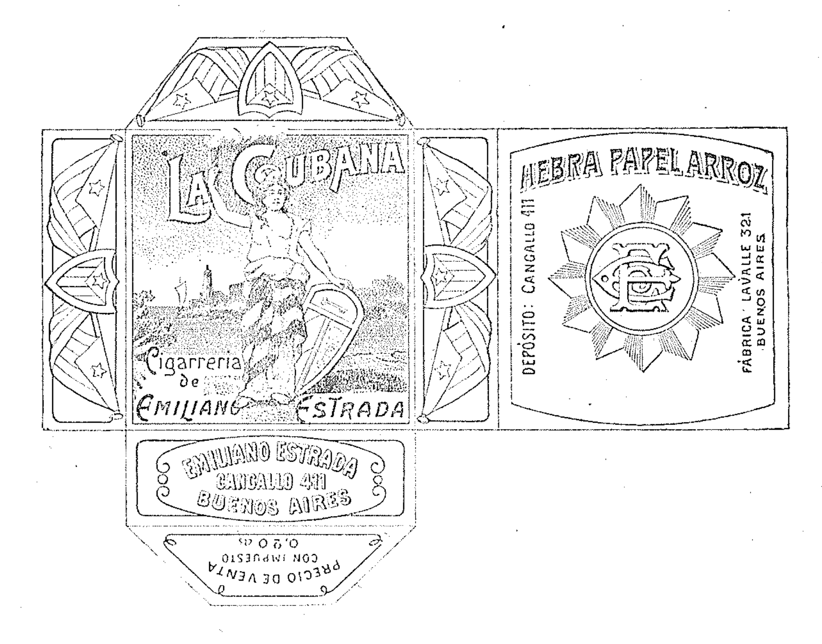
Diciembre 18 de 1902—Nicolás Fresedo—Distinguir extracto de Malta—Cerrito 28. v-9-Enero.

Acta Nº. 11.343



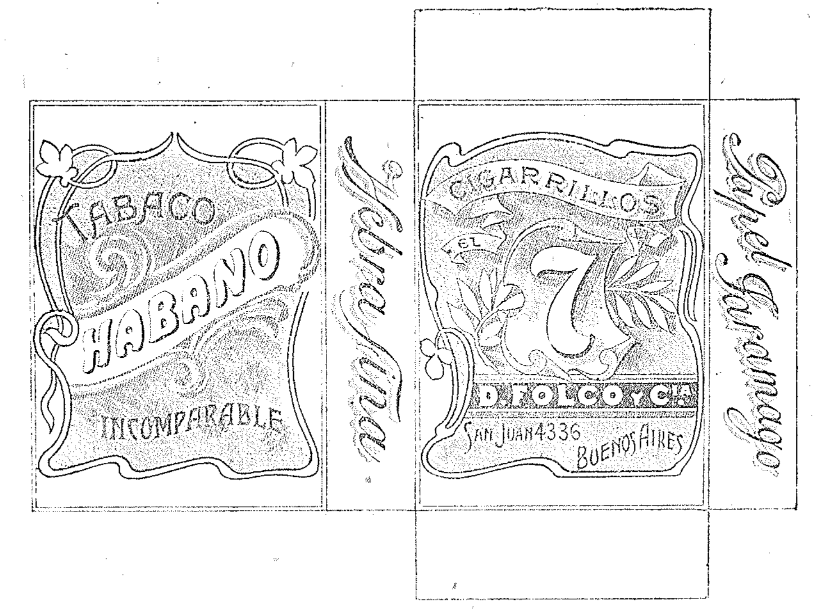
Enero 2 de 1903—J. M. Ariza—Distinguir cigarrillos—Balcarce 365 v-9-Enero.

Acta Nº. 11.346



Enero 3 de 1903.—Emiliano Estrada.—Distinguir cigarrillos. Cangallo 411. v-10-Enero.

Acta Nº. 11.344



Enero 3 de 1903.—D. Folco y Cª.—Distinguir cigarrillos. Victoria 360. v-10 Enero.

Acta Nº. 11.357



Enero 8 de 1903.—James Storer y Cº. Ltd. —Distinguir pinturas, esmaltes, albayalde, minio, barnices, pinturas para marcar ovejas, antisárnicos, pinceles, brochas y demás articulos de pintureria y pinceleria; aceites y grasas; efectos navales; estopa, drogas, soda, borax, azul de prusia, productos y preparaciones quimicas y farmacéuticas.—B Mitre 513. v-14 Enero.

Acta Nº. 11.300



Diciembre 19 de 1902.—J. & E. Atkinson Ltd.—Distinguir agua de colonia en general. Tucumán 745. v-10-Enero.

Acta Nº. 11.348



Enero 5 de 1903.—Compañia Introductora de Buenos Aires.—Distinguir comestibles y bebidas, vinos, licores y cervezas; especies, aceites, conservas; agua mineral, té, café, chocolate, frutas secas y conservadas, encurtidos; harina, aguardiente, vinagre, manteca, queso, sal, pimienta, jamón, tocino, pezpalo, fósforos, velas, azúcar, arroz, achicoria, almidón, bacalao, azul, cacao, mostazas, cigarros, cigarrillos, tabacos en general; articulos de tienda, tejidos, géneros, lonas, arpilleras, merceria é hilos. B. Mitre 343. v-12-Enero.

Acta Nº. 11.330



Diciembre 29 de 190s—De Roubaix, Oedenkoven & Cie—Dintinguir bujias en general, estearina, oleina, glicerina y demás productos de la industria esteárica—B. Mitre 343 v-9-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.